

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA - LABORAL

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada Sustanciadora

Riohacha (La Guajira), veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 44001.22.14.000.2019-00007.00. Acción de Tutela de Primera Instancia. LUZ MERY ROMERO HURTADO contra UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA y OTRO.

LUZ MERY ROMERO HURTADO, obrando en nombre propio, reclama protección constitucional, debido a que estima vulnerados los derechos a la igualdad, debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos, según las razones fácticas y jurídicas sintetizadas en el escrito introductorio, respaldadas en los documentos que incorpora como anexos (cfr. folios 1 a 29, cuaderno uno).

Sin embargo, no se accederá a la solicitud de medida provisional consistente en ordenar al Consejo Superior de La Judicatura Seccional Guajira la autorización para la realización de la prueba del concurso de empleados, Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios, teniendo en cuenta que aún no se encuentran los elementos de juicio necesarios para advertir la inminencia de vulneración en el caso concreto, que conlleve a un perjuicio irremediable.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita magistrada como integrante de la Sala Civil-Familia-Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite tutelar impulsado por Luz Mery Romero Hurtado direccionando este reclamo contra Unidad de Administración de Carrera Judicial, Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira y Universidad Nacional de Colombia.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y A LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL.**

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a los accionados y terceros vinculados, corriéndoles traslado para que en el término perentorio de un (1) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa de conformidad con el artículo 16 Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5 Decreto 306 de 1992 y se pronuncien sobre los hechos denunciados por la accionante en la tutela, advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo indicado, se tendrán como ciertos y se resolverá de plano, conforme lo prevén los artículos 19 y 20 Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: ORDENAR que se oficie a Secretaría General de esta corporación judicial para que certifiquen si cursan o tramitan acciones de igual naturaleza contra la parte involucrada, respecto de la cuestión debatida (Concurso de Méritos para la Provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicio del Distrito Judicial de Riohacha y Administrativo de La Guajira); y en caso positivo, deberán remitir copia del trámite tutelar.

QUINTO: VINCULAR a los demás participantes del concurso de mérito convocado por acuerdo CSJGUA17-25 y CSJGUA-27 de 6 y 27 de octubre de 2017, que se puedan ver afectados con la resulta de este trámite constitucional. Para ello, **ordénese** al Consejo de la Judicatura Seccional La Guajira – Sala Administrativa, notificar por el medio más expedito este preciso asunto.

SEXTO: NEGAR la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEPTIMO: ORDENAR que por la Secretaría General de esta Corporación judicial, se remita por el medio más expedito copia a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para que de manera inmediata publique el contenido de la presente providencia y de la demanda de tutela en la correspondiente página web, específicamente

Radicación: 44001.22.14.000.2019-00007.00. Acción de Tutela de Primera Instancia. LUZ MERY ROMERO HURTADO contra UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA y OTRO.

en los avisos de interés de la Convocatoria 4, con el fin de enterar a las personas interesadas.

NOTIFÍQUESE.



PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada

LM